

PERIÓDICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII Alcance al Periódico Oficial de fecha 26 de Septiembre de 2005 Núm. 40

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo, donar al Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete", los bienes muebles propiedad del Estado, a que se refiere el Considerando Segundo del presente Decreto. para el cumplimiento de su objeto.

Págs. 2 - 3

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración, a donar gratuitamente a la Federación, a través de la Secretaría de Educación Pública, la fracción del predio propiedad del Estado de Hidalgo, descrito en el Considerando Quinto de este Decreto, en el que se encuentra ubicado el CECATI número 114, en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Págs. 4 - 5

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración, a enajenar onerosamente en el precio establecido a James Patrick Murphy, el bien mueble propiedad del Estado, descrito en el Considerando Segundo del presente instrumento, con las modalidades descritas en el contrato de promesa de compraventa a que se refiere el Considerando Quinto.

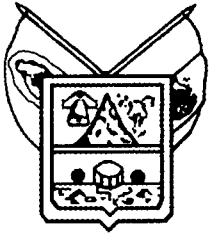
Págs. 6 - 7

Gobierno del Estado de Hidalgo Poder Ejecutivo.- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Págs. 8 - 20

Fé de Erratas en relación al Decreto Número 221, que contiene la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura y Publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 39, de fecha 17 de Septiembre de 2001, Tomo CXXXIV.

Págs. 21 - 22



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 6° y 61 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los bienes muebles que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que el Estado de Hidalgo es propietario de los bienes muebles que se encuentran bajo resguardo del Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete", descritos en la relación que se adjunta y que forma parte de este Decreto, con un valor de \$13,141,290.00 (trece millones ciento cuarenta y un mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)

TERCERO.- Que el Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete", mediante oficio número MR/DG/417/2005, de fecha 12 de julio del año 2005, solicitó al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, la donación de los bienes muebles a su resguardo propiedad del Estado y que se relacionan en el anexo del mismo.

CUARTO.- Que el Artículo 61 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que el Titular del Poder Ejecutivo, autorizará la donación de bienes muebles de propiedad Estatal a Entidades Paraestatales para el cumplimiento de sus fines, cuando el valor de los mismos exceda el equivalente a diez mil salarios mínimos, por lo que es de autorizarse al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo donar los bienes muebles propiedad del Estado a que se refiere el Considerando Segundo del presente instrumento, al Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete", para el cumplimiento de su objeto.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo, donar al Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete", los bienes muebles propiedad del Estado, a que se refiere el Considerando Segundo del presente Decreto, para el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- Si el Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete" diere a los muebles objeto de la donación un aprovechamiento distinto al

previsto, sin la previa autorización escrita del Estado, o no lo utilizare para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, dichos bienes se revertirán al donante con todas sus mejoras y accesiones.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

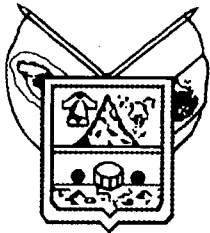
TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6° de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que mediante Escritura Pública Número 43301 del volumen 615 de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Rafael Arriaga Paz, Notario Número Uno del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; se hizo constar la donación gratuita de una fracción del predio denominado "Presa de Jales Norte", que realizó "Compañía Real del Monte y Pachuca S.A.", como donante, representada por el señor Licenciado en Economía Luis Manuel Willars Andrade en su carácter de apoderado y por la otra el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su calidad de donatario, representado por el Licenciado Adolfo Lugo Verduzco, Gobernador Constitucional, la cual quedó debidamente inscrita bajo el número 619 del Tomo I, del Libro I, de la Sección I del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; de fecha 14 catorce de marzo de 1989 mil novecientos ochenta y nueve.

TERCERO.- Que la Federación, a través de la Secretaría de Educación Pública y por conducto de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, solicitó al Estado de Hidalgo, la donación a título gratuito del inmueble en el que se encuentra ubicado el CECATI número 114 en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que es objeto del presente Decreto la donación de una fracción de los terrenos que pertenecieron a la Compañía Real del Monte y Pachuca S.A. denominado "Presa de Jales Norte", ubicado en la carretera México Venta Prieta de esta ciudad de Pachuca de Soto.

QUINTO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles del dominio privado propiedad del Estado o aquéllos que formen parte del patrimonio de los Organismos Descentralizados, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Secretario de Administración, donar gratuitamente a la Federación, a través de la Secretaría de Educación Pública, una fracción del predio propiedad del Estado de Hidalgo, descrito en el Considerando Segundo del presente Decreto, identificado bajo las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En dos líneas, la primera de 134.00 ciento treinta y cuatro metros y la segunda de 5.80 cinco metros, ochenta centímetros lindan con Escuela Normal Superior y Boulevard Felipe Angeles respectivamente;

- AL SUR:** En 144.17 ciento cuarenta y cuatro metros, diecisiete centímetros y linda con Escuela Preparatoria David Alfaro Siqueiros;
- AL ESTE:** En 101.45 ciento un metros, cuarenta y cinco centímetros y linda con calle;
- AL OESTE:** En dos líneas, la primera de 50.28 cincuenta metros, veintiocho centímetros y la segunda de 49.90 cuarenta y nueve metros, noventa centímetros y lindan con Boulevard Felipe Angeles;

Con una superficie de 13,899.20 M² trece mil ochocientos noventa y nueve metros, veinte centímetros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Administración, a donar gratuitamente a la Federación, a través de la Secretaría de Educación Pública, la fracción del predio propiedad del Estado de Hidalgo, descrito en el Considerando Quinto de este Decreto, en el que se encuentra ubicado el CECATI número 114, en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Educación Pública diere al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado, o no lo utilizare para el uso convenido, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

TERCERO.- Se autoriza al Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el contrato respectivo.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

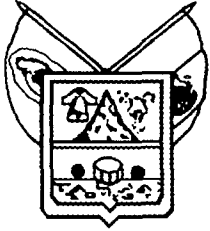
T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VI, 57 y 59 de la Ley de Bienes del Estado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que la fracción III del Artículo 6º de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los bienes muebles que adquiera fuera de su Territorio.

SEGUNDO.- Que el Estado de Hidalgo, es legítimo propietario del Helicóptero, marca bell 412, modelo 1990, con número de matrícula XC-JCA, número de serie 36013 e inventario 2188, como se justifica con la factura sin número, expedida por Helicopter Aviation Services Corporation; con la legalización de derechos, US 25,000 Dólares, número 16132, expedido por el Servicio Exterior Mexicano, Consulado de México, Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de Norteamérica, de fecha 08 de septiembre de 1993 y con certificado de exportación número G288514, expedido por The United States of América, Departamen of Transportaion, Federal Aviation Administration, Washington, D.C., de fecha 09 de septiembre de 1993, misma que se encuentra libre de todo gravamen, al cual se le asignó un valor de \$1'700,000.00 (Un millón setecientos mil dólares americanos), de conformidad con el avalúo número 05-0687, secuencial número G-38075, de fecha 11 de abril del año 2005, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, como perito valuador designado.

TERCERO.- Que el bien mueble a que se refiere el Considerando anterior, es susceptible de enajenación, en virtud de encontrarse en desuso, no ser adecuado para el servicio que venía prestando y además, resultar inconveniente seguirlo conservando por el alto costo de su reparación y mantenimiento que representa.

CUARTO.- Que uno de los objetivos del Gobierno a mi cargo es la racionalidad, disciplina y eficiencia en la aplicación del Gasto Público, por lo que se acordó expedir un programa para tal efecto, el cual fue Publicado en el Periódico Oficial de fecha 18 de abril del año en curso.

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 20, Capítulo Cuarto, del Programa de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, el Poder Ejecutivo reducirá a la mitad las aeronaves de las que dispone para su servicio Institucional, razón por la cual, el Estado de Hidalgo, a través del Secretario de Administración, suscribió el veintitrés de agosto del año dos mil cinco, un contrato de promesa de compraventa del bien mueble a que se refiere el Considerando Segundo del presente instrumento, con el ciudadano norteamericano James Patrick Murphy.

SEXTO.- Que el Artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título oneroso de los bienes muebles del dominio privado propiedad del Estado, que excedan en su monto el equivalente a quinientos días de

salario mínimo general vigente, sólo podrá autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Secretario de Administración, a enajenar onerosamente a James Patrick Murphy el bien mueble propiedad del Estado, descrito en el Considerando Segundo del presente Decreto, de conformidad con el contrato de promesa de compraventa suscrito el veintitrés de agosto del año dos mil cinco, en la cantidad de \$1'700,000.00 (Un millón setecientos mil dólares americanos).

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Administración, a enajenar onerosamente en el precio establecido a James Patrick Murphy, el bien mueble propiedad del Estado, descrito en el Considerando Segundo del presente instrumento, con las modalidades descritas en el contrato de promesa de compraventa a que se refiere el Considerando Quinto.

SEGUNDO.- Efectuada la enajenación y cubierto el precio pactado, procédase a la cancelación de registros e inventarios.

TERCERO.- Inscribese el contrato de compraventa que se celebre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 5, 17, 19, 21 Y 28 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARIA

ARTICULO 1.- La Secretaría de Desarrollo Económico, como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le señala el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, los Reglamentos, Manual de Organización, Decretos, Acuerdos, circulares y otras disposiciones y órdenes del Gobernador del Estado.

ARTICULO 2.- Para el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Desarrollo Económico, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Secretario;
- II.- Subsecretaría de Desarrollo Industrial y Comercial;
- III.- Subsecretaría de Competitividad Empresarial y Laboral;
- IV.- Dirección General de Política Económica;
- V.- Dirección General de Gestión y Fomento Económico;
- VI.- Dirección General de Competitividad Empresarial;
- VII.- Dirección General del Trabajo; y
- VIII.- Dirección General de Servicios de Apoyo.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Desarrollo Económico a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma planeada y programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, establezca el Gobernador del Estado.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTICULO 4.- Al frente de la Secretaría de Desarrollo Económico, habrá un Secretario a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de aquélla; sin embargo, para la mejor distribución y desarrollo de su trabajo, se confieren las facultades delegables señaladas en el presente Reglamento, a las unidades administrativas, sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Secretario.

ARTICULO 5.- El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I.- Representar a la Secretaría de Desarrollo Económico en todos los asuntos de su competencia y ejercer las demás facultades que en materia económica le señalen las Leyes, así como los derechos y obligaciones derivados de los convenios que celebre el Estado;

- II.- Representar al Gobernador en los asuntos que se presenten sobre desarrollo económico;
- III.- Fijar, dirigir y controlar la política de desarrollo económico de la Secretaría, de conformidad con las políticas, objetivos y metas que determine el Gobernador del Estado;
- IV.- Formular y proponer al Gobernador del Estado, las políticas y programas de su sector, de conformidad con las directrices que establezca el Plan Estatal de Desarrollo;
- V.- Promover el desarrollo económico de la Entidad, en coordinación con los niveles de Gobierno Federal y Municipal;
- VI.- Conducir las relaciones con los representantes de los sectores industrial y comercial del Estado, en lo referente al desarrollo económico;
- VII.- Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos competencia de la Secretaría que así lo ameriten;
- VIII.- Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- IX.- Proponer al Gobernador del Estado, los Proyectos de Iniciativa de Ley, y los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes, sobre asuntos competencia de la Secretaría;
- X.- Comparecer ante el Congreso del Estado, en los términos de los Artículos 56 fracción XXI y 71 fracción V, de la Constitución Política del Estado, para informar sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia;
- XI.- Rubricar los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes expedidos por el Gobernador del Estado, cuando se refieran a asuntos competencia de la Secretaría;
- XII.- Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento de los Organos Administrativos Desconcentrados de la Dependencia, así como establecer la coordinación necesaria de los Organismos Descentralizados en materia de desarrollo económico;
- XIII.- Conferir a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, las funciones que fueren necesarias para el debido cumplimiento de sus facultades;
- XIV.- Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de atención al público;
- XV.- Resolver sobre las quejas y recursos administrativos que se interpongan contra actos de servidores públicos adscritos a la Secretaría y que no estén atribuidos a otras Dependencias o Entidades;
- XVI.- Nombrar y remover al Director General de Servicios de Apoyo y a los directores generales, directores y subdirectores de área y encargados de departamento, adscritos a la Secretaría;
- XVII.- Autorizar licencias por ausencia, así como participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese de personal, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables;

- XVIII.-** Establecer y presidir las comisiones internas necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los integrantes de las mismas;
- XIX.-** Aprobar los anteproyectos de presupuesto de la Secretaría y presentarlos a las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Planeación y Desarrollo Regional, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XX.-** Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, juntas de Gobierno de Organismos Públicos Descentralizados, congresos, organizaciones, instituciones y Entidades Federales y Municipales en las que participe;
- XXI.-** Establecer las facultades de los servidores públicos para la realización, organización o coordinación de las ferias de desarrollo económico que sean competencia de la Secretaría;
- XXII.-** Emitir y certificar las copias de los registros y documentos que obren en los archivos de la Secretaría y que deba expedir conforme a la normatividad aplicable;
- XXIII.-** Suscribir los instrumentos legales necesarios, para la realización de sus actividades y llevar a cabo los objetivos del Desarrollo Económico Estatal y los que por delegación o representación del Ejecutivo se requieran;
- XXIV.-** Proponer y operar, en su caso, fideicomisos, fondos y otros instrumentos de intermediación financiera para el apoyo crediticio de los sectores industrial, minero, artesanal, comercial, de abasto y de servicios;
- XXV.-** Coordinar con la Banca de Desarrollo Nacional, el apoyo para la ejecución de programas de financiamiento y asistencia a los sectores industrial, minero, artesanal, comercial, de abasto y de servicios, así como promover la captación y aplicación de recursos provenientes de organismos internacionales de fomento para el desarrollo económico;
- XXVI.-** Impulsar la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico, en coordinación con los sectores educativo, económico y social;
- XXVII.-** Elevar la competitividad del sector laboral del Estado mediante la capacitación y utilización de tecnologías adecuadas a la realidad Internacional;
- XXVIII.-** Promover e impulsar la elaboración de programas y proyectos para la generación y ampliación de la infraestructura de energía eléctrica en el Estado de Hidalgo, que permitan el desarrollo de los diferentes sectores económicos;
- XXIX.-** Coadyuvar con las Instancias Federales, los Municipios y los particulares en la conformación, aplicación y seguimiento de programas de ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica;
- XXX.-** Fomentar la investigación y desarrollo de proyectos, así como determinar la viabilidad técnica y económica de los estudios que se le presenten, para la utilización de fuentes alternas de energía;
- XXXI.-** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
- XXXII.-** Las demás que otras disposiciones legales vigentes en el Estado, expresamente le confieran, así como aquéllas que con el carácter de no delegables le señale el Gobernador del Estado.

ARTICULO 6.- Para el ejercicio de sus facultades no delegables, el Secretario de Desarrollo Económico contará con las unidades de apoyo que fije el Manual de Organización, en el que se determinarán las funciones específicas de éstas.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTICULO 7.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario que se auxiliará para el ejercicio de sus facultades, de los directores generales, directores y subdirectores de área, encargados de departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Secretario en el Manual de Organización y que las necesidades del servicio requiera, conforme al presupuesto autorizado.

ARTICULO 8.- Corresponde a cada Subsecretario:

- I.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que le sean encomendados;
- II.- Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que elabore;
- III.- Desempeñar y mantener informado de las comisiones que el Secretario le encomiende y por acuerdo expreso, representar a la Secretaría cuando el propio Titular o el Reglamento lo determinen;
- IV.- Contribuir en la formulación de información, ejecución, control y evaluación de los programas de la Secretaría, en la parte que le corresponda;
- V.- Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría y de los Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados que le estén sectorizados, las labores que le hayan sido encomendadas;
- VI.- Proporcionar la información o la cooperación que le sea requerida por otras Dependencias o Entidades del Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con el Secretario;
- VII.- Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el cumplimiento de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios por parte del Poder Ejecutivo;
- VIII.- Previo acuerdo con el Secretario, suscribir con instituciones públicas y privadas, con arreglo a las leyes aplicables, los acuerdos, convenios, contratos, anexos, adéndums, pedidos y otros documentos que corresponda a su materia; y
- IX.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador y el Secretario, en el ámbito de sus facultades.

ARTICULO 9.- Corresponde al Subsecretario de Desarrollo Industrial y Comercial:

- I.- Participar en los procesos de desarrollo integral de las comunidades, los Municipios y las Regiones del Estado;
- II.- Difundir y promover, nacional e internacionalmente, la infraestructura, programas de apoyo, factibilidades productivas y las ventajas que ello representa, para la actividad económica en la Entidad;
- III.- Promover que los agentes económicos realicen su actividad productiva en apego a la normatividad ecológica;

- IV.- Elaborar en coordinación con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal y con los Municipios, el diseño e instrumentación de proyectos de desarrollo económico sectorial y territorial;
- V.- Promover, concertar y coordinar programas y actividades de desarrollo económico regional e interestatal, con las Entidades Federativas del País;
- VI.- Analizar y dictaminar la factibilidad de proyectos de inversión en el Estado, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;
- VII.- Establecer y conducir mecanismos y sistemas de información, gestoría y apoyo, en los trámites y en el cumplimiento de ordenamientos legales, que realicen los diversos agentes económicos del Estado;
- VIII.- Fomentar y promover mecanismos de coordinación con los sectores productivos de la Entidad, así como la integración y concertación entre dichos sectores;
- IX.- Establecer y operar el Registro Estatal de Empresas y Unidades Productivas, en los sectores industrial, minero, artesanal, comercial, de abasto y de servicios;
- X.- Promover e instrumentar el desarrollo de sistemas de proveeduría, la subcontratación de servicios y procesos industriales y el reciclamiento de residuos de la industria Hidalguense;
- XI.- Promover y desarrollar la instalación de parques y zonas industriales, la consolidación de sus servicios y sus respectivas áreas habitacionales para los trabajadores, en coordinación con los organismos rectores del desarrollo urbano, la ecología y el agua;
- XII.- Realizar estudios y propuestas para la modernización y fortalecimiento de la infraestructura productiva de la Entidad;
- XIII.- Establecer programas para la ampliación, modernización y desarrollo de sistemas e infraestructura para el abasto y el comercio interior;
- XIV.- Establecer mecanismos para la participación permanente y coordinada de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de los representantes de los sectores social y privado, con el fin de emprender acciones que fortalezcan el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica;
- XV.- Fungir como órgano técnico de consulta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Ayuntamientos y particulares, cuando se lo soliciten en materia de ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica;
- XVI.- Coordinar la formulación de los programas de ahorro y uso eficiente de energía eléctrica, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo;
- XVII.- Realizar las acciones necesarias para coordinar y concertar la ampliación de la infraestructura eléctrica del Estado; y
- XVIII.- Impulsar, fomentar y difundir los estudios relacionados con la utilización de fuentes alternas de energía, así como la investigación, desarrollo y difusión de tecnología para el ahorro y uso racional y eficiente de energía.

ARTICULO 10.- Corresponde al Subsecretario de Competitividad Empresarial y Laboral:

- I.- Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas dictadas en materia de competitividad de los trabajadores y las empresas;

- II.- Vigilar, coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de los instrumentos de financiamiento empresarial destinados a la micro, pequeña y mediana empresa, así como a los emprendedores;
- III.- Establecer y coordinar mecanismos que permitan brindar información, asesoría, gestión y apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa a nivel Regional y Municipal;
- IV.- Proponer, coordinar y vincular, junto con otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, mecanismos que permitan a la micro, pequeña y mediana empresa, tener acceso a programas de apoyo para sus proyectos productivos;
- V.- Promover y coordinar la vinculación con los diferentes ámbitos de Gobierno e instancias privadas, para la aplicación de programas tendientes a incrementar la competitividad en las empresas y la generación de más y mejores empleos en la Entidad;
- VI.- Coordinar la formulación y ejecución del Programa Estatal de Mejora Regulatoria y a solicitud del Municipio, impulsar acciones similares;
- VII.- Proponer, coordinar y orientar los programas de apoyo al empleo y a la capacitación para y en el trabajo;
- VIII.- Coordinar y supervisar los programas de inspección referentes a las condiciones generales de trabajo de las empresas de jurisdicción local;
- IX.- Proporcionar la información o la cooperación que le sea requerida por otras Dependencias del Ejecutivo Estatal, de otros niveles de Gobierno y de instituciones privadas;
- X.- Establecer programas para el desarrollo de la calidad y su certificación, de innovación y servicios tecnológicos, así como vincular a los sectores educativo y productivo para tal fin;
- XI.- Vincular, supervisar y evaluar los procesos y resultados de las acciones acordadas, con los sectores productivos y otras instituciones públicas y privadas, encaminados a incrementar la competitividad, así como la generación de empleos en el Estado; y
- XII.- Establecer, coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones en materia de competitividad empresarial y laboral que le sean encomendadas por el Secretario, en el ámbito de sus facultades.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES GENERALES

ARTICULO 11.- Las Direcciones Generales se auxiliarán de Direcciones y Subdirecciones de Area, Departamentos, así como del personal técnico y administrativo que se determine en el Manual de Organización y que las necesidades del servicio requieran, conforme al presupuesto autorizado.

ARTICULO 12.- Al frente de cada Dirección General habrá un titular, al que le corresponderá:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las áreas que integran la Dirección General a su cargo;

- II.- Participar en la elaboración de los planes y programas de Gobierno e informes institucionales, relacionados con las áreas de su responsabilidad;
- III.- Acordar con el Subsecretario, la resolución de asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro de las áreas de su competencia;
- IV.- Formular los estudios y proyectos que le sean encomendados por el Subsecretario, sobre asuntos que sean propios de sus áreas;
- V.- Intervenir en la capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo;
- VI.- Elaborar proyectos, sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las áreas a su cargo, de conformidad con el Manual de Organización para someterlos a consideración del Secretario y Subsecretario que corresponda;
- VII.- Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos del Ejecutivo del Estado;
- VIII.- Formular los anteproyectos de presupuesto relativos a la Dirección General a su cargo, conforme a las normas establecidas por las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Planeación y Desarrollo Regional;
- IX.- Elaborar y actualizar los manuales de organización y de procedimientos correspondientes a la Dirección General a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Planeación y Desarrollo Regional;
- X.- Acordar con los directores de área, subdirectores, encargados de departamento y cualquier otro servidor público subalterno y conceder audiencia al público en los asuntos de su competencia; y
- XI.- Las demás que les confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador del Estado, el Secretario y el Subsecretario.

ARTICULO 13.- La Dirección General de Política Económica estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Industrial y Comercial y le corresponderá:

- I.- Establecer e instrumentar las políticas para la modernización, competitividad y crecimiento de los diversos sectores productivos del Estado;
- II.- Establecer e instrumentar las políticas económicas para la integración de cadenas productivas de los sectores económicos del Estado;
- III.- Participar en los procesos de desarrollo integral de los sectores productivos en el Estado;
- IV.- Elaborar los proyectos y programas sectoriales, que deban integrarse al Plan Estatal de Desarrollo, así como darles el seguimiento y evaluación correspondiente;
- V.- Definir la metodología para la identificación y detección de necesidades empresariales por sector económico;
- VI.- Coordinar con las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, las acciones para el desarrollo e instrumentación de proyectos de desarrollo económico regional de nuestro País;

- VII.- Promover la participación con el sector eléctrico en la formulación de programas y proyectos para incrementar la infraestructura eléctrica del Estado, buscando satisfacer la demanda del aparato productivo y de la población en general;
- VIII.- Impulsar la formulación de estudios relacionados con la utilización de fuentes alternas de energía, así como la difusión de tecnologías para el ahorro y uso racional y eficiente de energía eléctrica;
- IX.- Promover el desarrollo de sistemas de proveeduría, así como la subcontratación de servicios, mediante la Bolsa de Subcontratación de Procesos Industriales;
- X.- Establecer y promover programas en coordinación con Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal para la ampliación, modernización y desarrollo de sistemas e infraestructura, para la industria, el abasto y el comercio interior;
- XI.- Fomentar, organizar y realizar ferias, exposiciones y eventos promocionales en beneficio de los sectores económicos del Estado;
- XII.- Promover que las empresas en el Estado, realicen sus actividades en apego a la normatividad ecológica;
- XIII.- Establecer vínculos de coordinación y apoyo con los organismos empresariales estatales y nacionales, para el fortalecimiento integral de los sectores productivos del Estado;
- XIV.- Establecer y operar el Registro Estatal de Empresas y Unidades Productivas, en los sectores industrial, minero, artesanal, comercial, de abasto y de servicios;
- XV.- Integrar bases de datos del sector manufacturero por giro industrial y por ubicación geográfica; y
- XVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador, el Secretario y el Subsecretario, en el ámbito de sus facultades.

ARTICULO 14.- La Dirección General de Gestión y Fomento Económico estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Industrial y Comercial y le corresponderá:

- I.- Proponer e instrumentar las políticas económicas para la modernización y crecimiento armónico de las regiones del Estado;
- II.- Fortalecer los vínculos institucionales de la Secretaría de Desarrollo Económico con los Gobiernos Municipales, las Dependencias del Gobierno Federal, los empresarios y la ciudadanía, en materia de desarrollo económico regional;
- III.- Realizar estudios que reflejen la tradición productiva de las diferentes regiones del Estado;
- IV.- Elaborar guías de la normatividad empresarial vigente de las tres instancias de Gobierno;
- V.- Gestionar ante la Federación los programas de apoyo para el desarrollo económico de las regiones del Estado;
- VI.- Proponer proyectos de apoyo para el desarrollo económico de las regiones del Estado;
- VII.- Promover los programas y proyectos para las inversiones locales y Nacionales hacia el interior del Estado;

- VIII.- Gestionar y dar apoyo a empresas instaladas en el Territorio del Estado en el cumplimiento normativo y trámites empresariales ante las diferentes Instancias Gubernamentales;
- IX.- Difundir y en su caso, otorgar los estímulos fiscales que el Estado proponga de acuerdo a la normatividad establecida y que alienten las inversiones productivas;
- X.- Participar en la instalación de las Alianzas Regionales para la Competitividad y el Empleo;
- XI.- Participar en la operación de las Alianzas Regionales para la Competitividad y el Empleo;
- XII.- Identificar grupos informales para constituirlos en empresas de la economía social;
- XIII.- Asesorar a los Ayuntamientos en el desarrollo, gestión y seguimiento de proyectos productivos, así como las cadenas productivas a las que pertenecen;
- XIV.- Desarrollar un Banco de Proyectos acorde a las necesidades y tradiciones de las regiones; y
- XV.- Las que le confieran las disposiciones legales y administrativas vigentes en el Estado, y le encomiende el Gobernador del Estado, el Secretario y el Subsecretario, en el ámbito de sus respectivas facultades.

ARTICULO 15.- La Dirección General de Competitividad Empresarial estará adscrita a la Subsecretaría de Competitividad Empresarial y Laboral y le corresponderá:

- I.- Informar, difundir y promover en las Empresas Estatales, la utilización de los mecanismos adecuados que eleven su productividad y su competitividad;
- II.- Establecer programas para incentivar el desarrollo de la calidad en procesos productivos y productos, así como en la investigación científica e innovación tecnológica, en coordinación con los sectores educativo y productivo del Estado;
- III.- Promover y coordinar la participación de asociaciones privadas, organismos empresariales, instituciones educativas y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para el desarrollo e instrumentación de programas de capacitación, asistencia técnica y consultoría que fomente una cultura empresarial en el Estado;
- IV.- Coordinar la vinculación entre los Gobiernos Federal y Estatal, para la implementación de programas de financiamiento, acceso a mercados e infraestructura empresarial en el Estado;
- V.- Coordinar con la banca de desarrollo, la ejecución de programas de financiamiento y asistencia a los sectores industrial, artesanal, comercial, de abasto y de servicios, además de promover la capacitación y aplicación de recursos provenientes de Organismos Internacionales de fomento para el desarrollo económico;
- VI.- Proponer y operar fideicomisos, fondos de fomento y otros instrumentos de intermediación financiera, para el apoyo crediticio de los sectores productivos del Estado;
- VII.- Coordinar las acciones para la elaboración y ejecución del marco normativo de carácter económico del Estado;

- VIII.- Promover la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional;
- IX.- Coordinar las propuestas y acciones con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, para desregular trámites y realizar la simplificación administrativa; y
- X.- Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador, el Secretario y el Subsecretario, en el ámbito de sus facultades.

ARTICULO 16.- La Dirección General del Trabajo estará adscrita a la Subsecretaría de Competitividad Empresarial y Laboral y le corresponderá:

- I.- Vincular a los solicitantes de empleo con las oportunidades de trabajo que se generan en el aparato productivo;
- II.- Mantener la coordinación y la comunicación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como con su Delegación en el Estado, para la operación del Servicio Nacional de Empleo Hidalgo y de sus programas;
- III.- Operar el Programa de Capacitación para personas desempleadas con el propósito de mejorar las capacidades que le permitan incrementar su posibilidad de una ocupación laboral;
- IV.- Participar en el diseño e instrumentación de las políticas que impulsen el empleo en la Entidad;
- V.- Orientar a los solicitantes de empleo, para realizar el trabajo por cuenta propia una vez que concluyan su Programa de Capacitación Laboral;
- VI.- Analizar las necesidades del aparato productivo, para orientar los programas de capacitación;
- VII.- Proporcionar orientación e información a los buscadores de empleo para una incorporación más eficiente al aparato productivo;
- VIII.- Coordinar la realización de los eventos denominados "ferias de empleo", "micro ferias de empleo" y "un día por el empleo", así como otros mecanismos que impulsen la colocación de personas desempleadas;
- IX.- Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el Programa de Apoyo para los Trabajadores Migratorios a Canadá;
- X.- Asesorar y vigilar a los centros de trabajo de jurisdicción local en el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo, en los Reglamentos, normas oficiales mexicanas, convenios, acuerdos y contratos de trabajo;
- XI.- Programar las órdenes de visita de inspección a los centros laborales ubicados dentro de la demarcación territorial del Estado de Hidalgo, que sean sujetos a la jurisdicción local;
- XII.- Informar y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre el cumplimiento de las normas de trabajo, de previsión social y las contractuales;
- XIII.- Ordenar la práctica de las diligencias de notificación, derivadas de las inspecciones y del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones por violación a la Legislación Laboral;
- XIV.- Otorgar el permiso para que los menores de edad puedan trabajar, así como vigilar que se cumplan las normas establecidas para tal efecto en la Ley Federal del Trabajo;

- XV.-** Fortalecer la operación del Sistema Estatal de Empleo, mediante una mayor cobertura, el incremento de la calidad y actualización permanente de sus procedimientos, en coordinación con los organismos empresariales de la Entidad y otras Instancias Gubernamentales;
- XVI.-** Coordinar la operación del "Programa de Apoyo a la Capacitación", dirigido a trabajadores en activo y empleadores;
- XVII.-** Realizar eventos de sensibilización, con organismos empresariales, empresas, despachos de capacitación o trabajadores, que motiven su participación en procesos de capacitación que impulsen una nueva cultura laboral;
- XVIII.-** Operar en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los cursos de capacitación transversales;
- XIX.-** Participar como integrante en los consejos mixtos, que directamente incidan en el desarrollo de las políticas en materia laboral y que implemente el Gobierno del Estado con los Gobiernos Federal y Municipales; y
- XX.-** Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la Entidad, el Gobernador, el Secretario y el Subsecretario en el ámbito de sus facultades.

ARTICULO 17.- La Dirección General de Servicios de Apoyo estará adscrita al Despacho del Secretario de Desarrollo Económico y le corresponderá:

- I.-** Conocer y difundir en la Secretaría, las normas y lineamientos que establezcan las instancias competentes del Gobierno Estatal, en materia de recursos humanos, materiales, financieros e informáticos;
- II.-** Diseñar, revisar y actualizar los planes y programas de desarrollo económico, conforme lo señalado por los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Planeación, en su caso, así como de elaborar estudios y proyectos en la materia;
- III.-** Elaborar en coordinación con las demás áreas de la Secretaría, los programas sectoriales, institucionales y especiales, el Anteproyecto de Presupuesto, Programa Operativo Anual, Informe de Labores e Informe Mensual de Actividades, entre otros;
- IV.-** Elaborar y actualizar en coordinación con las demás áreas de la Secretaría, el Reglamento Interior así como su Manual de Organización y los manuales de procedimientos y someterlos en su caso, a la autorización correspondiente;
- V.-** Diseñar e implementar sistemas de información económica de la Secretaría, así como difundir dicha información para el desarrollo económico del Estado;
- VI.-** Concentrar y actualizar bases de datos de la estadística macroeconómica del Estado, a efecto de facilitar a las unidades administrativas de la Secretaría la correcta toma de decisiones;
- VII.-** Sistematizar los registros administrativos de la Dependencia, determinando la metodología para la presentación de resultados;
- VIII.-** Coordinar las acciones interdisciplinarias de las diversas áreas internas y externas de la Secretaría, para la mejor consecución de los objetivos institucionales de desarrollo económico;
- IX.-** Previo acuerdo con el Secretario, suscribir con instituciones públicas y privadas, con arreglo a las Leyes aplicables, los acuerdos, convenios, contratos, anexos,

adéndums, pedidos y otros documentos legales, que deba celebrar la propia Secretaría con terceros, en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones, prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles y lo relativo a recursos humanos; y

X.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que establezca el Secretario de Desarrollo Económico.

CAPITULO V DE LAS SUPLENCIAS

ARTICULO 18.- La ausencia temporal se producirá cuando un servidor público, por razones de renuncia, licencia o enfermedad, no pueda desempeñar las funciones que tiene encomendadas.

Las ausencias temporales del Secretario de Desarrollo Económico, serán suplidas por el Subsecretario que designe el Gobernador del Estado.

La ausencia temporal de un Subsecretario, será suplida por alguno de los Directores Generales que le estén adscritos y que determine el Secretario, con acuerdo del Gobernador.

La ausencia temporal de un Director General, será suplida por alguno de los Directores de Area que le estén adscritos y que determine el Subsecretario que corresponda, con acuerdo del Secretario.

La ausencia temporal del Director General de Servicios de Apoyo, será suplida por alguno de los Directores de Area que le estén adscritos y que determine el Secretario.

En los demás casos, no será necesaria la suplencia.

CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

ARTICULO 19.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con Organos Administrativos Desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se otorgarán competencias específicas, para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios especializados, dentro del ámbito territorial que se señale en los instrumentos jurídicos que los constituyan, que deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

De acuerdo con las disposiciones relativas, el Secretario podrá revisar, confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por los Organos Desconcentrados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 6 de octubre del año 2003.

TERCERO.- Los asuntos en trámite que deban pasar de una unidad administrativa a otra, según lo que dispone este Reglamento, permanecerá en el estado en que se encuentren, hasta que la unidad que los venga desahogando se incorpore a su nueva adscripción, salvo que fueren de especial urgencia o de término improrrogable. En ambos casos se notificará a los interesados el cambio de radicación.

CUARTO.- Las atribuciones conferidas por otras disposiciones a unidades administrativas con distinta denominación a las contenidas en el presente Reglamento, se entenderán otorgadas, en lo que corresponda, a las unidades administrativas previstas en este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO**


LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Pachuca, Hgo., a 22 de septiembre del 2005.

**C. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.**

At'n: Coordinación General Jurídica.

En relación al Decreto número 221, **QUE CONTIENE LA LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura y Publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 39, de fecha 17 de septiembre de 2001, Tomo CXXXIV y con fundamento en lo que establecen los Artículos 18 y 19 inciso b), de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, nos permitimos enviar a Usted la siguiente:

FE DE ERRATAS:

DECRETO

QUE CONTIENE LA LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE HIDALGO

DICE:

Artículo 15.- ...

VII.- Coordinar las funciones integrales del H. Cuerpo de Bomberos del Estado,

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- ...

DEBE DECIR:

Artículo 15.- ...

VII.- Coordinar y dirigir bajo su mando, las funciones integrales del H. Cuerpo de Bomberos del Estado,

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- ...

CUARTO.- Se transfieren a la unidad Estatal de Protección Civil, las plazas, recursos financieros y materiales, archivos e inventarios del Honorable Cuerpo de Bomberos del Estado.

Lo anterior, a efecto de que se sirva dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 21 de la propia Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ATENTAMENTE.

SECRETARIO


**DIP. ENRIQUE HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.**

SECRETARIA


DIP. ORALIA VEGA ORTÍZ.

cdv'
